



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE SUSTITUYE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS PARA LOS CAMBIOS DE REPRESENTANTE DE LAS INSTALACIONES DE RÉGIMEN ESPECIAL, POR LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESTOS OPERADORES DE LOS DATOS DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RÉGIMEN ESPECIAL.

Vista el volumen de peticiones de expedición de certificados de inscripción en el Registro de instalaciones de producción en régimen especial a la Dirección General de Política Energética y Minas que se vienen produciendo en los últimos meses, por parte de los titulares de instalaciones de producción de régimen especial.

Visto el número de instalaciones inscritas en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial, que en este momento supera las 45.000, de las cuales más del 90 por ciento son instalaciones fotovoltaicas.

Considerando que prácticamente la totalidad de las solicitudes de certificado son debidas al deseo de los titulares de las instalaciones que venden su energía a tarifa regulada de cambiar de representante, puesto que desde el pasado 1 de julio la empresa distribuidora percibe por el servicio de representación de último recurso éstas un precio muy superior a la media del mercado por este servicio.

Visto que para la resolución del trámite de cambio de representante para una instalación de régimen especial el Operador del Mercado y el Operador del Sistema requieren de la comprobación de la inscripción definitiva de la instalación en el Registro administrativo de instalaciones dependientes de la Dirección General de Política Energética y Minas, lo que hasta ahora se está realizando mediante la expedición por parte de ésta última de un certificado de la inscripción en el registro, de la instalación concreta que pretende cambiar de representación.

Resultando que este trámite supone una carga administrativa muy importante, tanto para la expedición de cada uno de los certificados, como para su gestión, y para el administrado supone un trámite administrativo adicional.

Visto que la Administración General del Estado se encuentra inmersa en un proceso de simplificación administrativa global, derivado de las políticas europeas de simplificación administrativa, que pretende una mayor agilidad en sus procedimientos y la supresión de barreras administrativas entre los órganos de la administración y sus administrados.

Considerando que para realizar la comprobación de la inscripción definitiva de la instalación, necesaria para resolver un cambio de representante de una instalación, no resulta imprescindible la expedición de un certificado individual para cada una de ellas.

Visto el artículo 3 de la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico, que otorga a la Administración General del Estado la facultad de regular la organización y funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica.

Visto el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Visto el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el Mercado de Producción de Energía Eléctrica.

Vistas las Reglas de funcionamiento del mercado diario e intradiario de producción de energía eléctrica, aprobadas por la Resolución de 24 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Energía.

Resultando que la utilización de información en formato electrónico entre los participantes en la organización y regulación de los procedimientos del mercado constituye una mejora sustancial en la gestión de la información y redundante en una simplificación administrativa de los procesos y del servicio prestado a la sociedad en su conjunto.

Esta Secretaría General de Energía ha resuelto:

SUSTITUIR la expedición del certificado de inscripción para la presentación por parte del titular de la instalación ante el Operador del Mercado y el Operador del Sistema como requisito para la realización de un cambio de representante, por la puesta a disposición de estos operadores de los datos del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

PONER A DISPOSICIÓN del Operador del Mercado y del Operador del Sistema, a través de la Dirección General de Política Energética y Minas, de la base de datos electrónica del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, que los Operadores anteriores considerarán como oficial.

Dicha puesta a disposición de los operadores de la base de datos electrónica del Registro, se llevará a cabo mediante el envío de la misma, vía correo electrónico o a través de un acceso restringido a un servidor del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. En cualquiera de los casos, la actualización de la base se realizará con la periodicidad que ambas partes acuerden, teniendo en cuenta los condicionantes de cada uno.

Los Operadores del Mercado y del Sistema dispondrán, por tanto, de la información necesaria para realizar las comprobaciones que estimen oportunas para la tramitación de los cambios de representante en el mercado por parte de los titulares de las instalaciones, o de aquellos trámites a los que en el futuro les pudiera ser de aplicación dicha información.

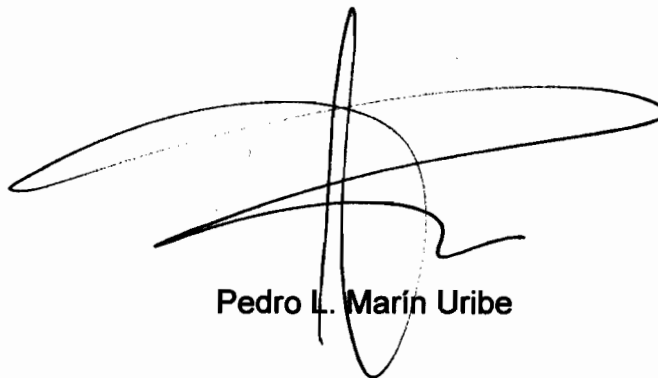
Sin perjuicio de lo anterior, los errores o irregularidades que sean apreciados por los Operadores del Mercado y del Sistema, serán advertidos a la Dirección General para su subsanación.

Esta metodología de operación podrá ser sustituida en el futuro, una vez se encuentren totalmente desarrolladas las aplicaciones telemáticas para la gestión del Registro administrativo de producción en régimen especial y que permitirán una comunicación más fluida de la información entre los sujetos participantes.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, al amparo de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante Ministro de Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 1 de diciembre de 2008

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA



Pedro L. Marín Uribe